

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 245

Viernes 7 de Noviembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Sindicato Nacional de la Piel

Delegación de la 7.^a Zona

ORDEN GUBERNATIVA

Organizándose la recogida y distribución de cueros por el Sindicato Nacional de la Piel, en forma de Zonas, correspondiendo a esta provincia (la 7.^a), con sede en Salamanca, y dependiendo directamente de la misma Zona la recolección de cueros que se produzcan en esta provincia, dicha recolección se efectuará bajo las normas siguientes:

1.^a Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de todas las poblaciones de esta provincia, serán responsables de los cueros producidos en su término municipal, tanto en los mataderos como en las fábricas de embutidos y quemaderos (muladares), etc.

2.^a Quedan desde este momento anulados en esta provincia todos los nombramientos de recolectores que no sean extendidos por la Delegación de la Zona 7.^a para la recogida de cueros.

3.^a Todos los Ayuntamientos, sin excepción, darán nota oficial detallada a la Zona precitada de los cueros producidos, con los pesos correspondientes y por meses completos, según instrucciones que recibirán del Delegado Inspector de la Zona, declaración que debe de ir firmada por el Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento.

4.^a Los cueros deberán estar dispuestos para su recogida en los cinco primeros días de cada mes, y serán entregados todos los del mes anterior completo.

5.^a Ningún carnicero podrá retenerse los cueros de un mes a otro, debiendo ser entregados sin reparo alguno al recolector oficial.

6.^a Para garantizar la legalidad de los cueros, los Ayuntamientos nombrarán un pesador oficial, el cual no podrá ser persona ajena a la Corporación, dada la responsabilidad contraída.

7.^a Todo productor o tenedor de cueros vacunos y equinos deberá exigir, bajo su responsabilidad, del comprador

autorizado, el libramiento autorizado de la hoja justificativa de cada operación, firmada por ambos por triplicado en el libro talonario oficial de compras, timbrado y numerado por la Zona 7.^a para la recogida y distribución de cueros.

8.^a El productor deberá guardar todas las hojas justificativas de las operaciones realizadas y en las que conste el número y peso de los cueros entregados.

9.^a El precio a que deberán vender los cueros los productores a los almacenistas serán los siguientes:

Hasta ocho kilogramos, a tres pesetas el kilogramo.

Desde ocho y medio hasta diez y ocho kilogramos, a dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo.

Desde diez y ocho y medio hasta treinta, a dos pesetas siete céntimos el kilogramo.

Desde treinta y medio hasta cuarenta kilogramos, a una peseta setenta y seis céntimos el kilogramo.

Desde cuarenta y medio kilogramos en adelante, a una peseta sesenta y cinco céntimos el kilogramo.

Las pieles equinas se pagarán a razón de una peseta sesenta céntimos las mayores y una peseta cuarenta céntimos las menores. De ser secas, se pagarán a veinticinco y quince pesetas, respectivamente.

No podrá percibir el tenedor prima ni premio alguno por ningún concepto. Únicamente, si con anterioridad al 19 de Julio de 1936 hubiese salado los cueros, podrá recibir el correspondiente abono por dicho concepto de manos del recolector.

10. No podrá circular por el territorio provincial ninguna clase de cueros vacunos ni caballares sin la correspondiente guía de circulación expedida por la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel, en esta capital, excepto cuando vayan acompañados por el propio recolector, el cual servirá de guía de circulación su libro talonario de compras.

Sólo serán de libre circulación las pieles lanares, cabrías y de monterías.

11. Las fuerzas de vigilancia de mi mando detendrán en todo momento y lugar cuantos cueros vacunos, y caballa-

res circulen sin la documentación correspondiente, cuyo decomiso será puesto en conocimiento del Delegado provincial del Sindicato Nacional de la Piel en esta ciudad.

12. Los cueros decomisados por carecer de documentación, serán puestos a disposición de la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel y depositados para su retirada por los recolectores oficiales en el Ayuntamiento más próximo al lugar de la detención.

13. Los infractores de lo dispuesto por esta Autoridad gubernativa serán sancionados severamente, además de la pérdida de los cueros decomisados.

14. En todas las estaciones de ferrocarril, así como en las administraciones auto-transportes de servicio de esta provincia, les queda terminantemente prohibido efectuar transportes o traslados de cueros o pieles caballares sin curtir que no vayan acompañadas de su correspondiente autorización o guía extendida por la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Piel, sirviéndole al recolector para facturar su libro de compras.

15. Tampoco podrán dar curso a la facturación o transporte de suelas y cueros elaborados sin la correspondiente guía.

Quedan derogadas en esta provincia cuantas disposiciones hayan sido ordenadas hasta la fecha en esta materia.

ORDENES DE CARÁCTER TÉCNICO

1.^a Los cueros, ni antes ni después del desuello podrán ser mojados ni lavados por mangas de riego u otra cosa parecida sin haber sido pesado por el pesador oficial encargado de la Alcaldía para este cometido.

2.^a El cuero en buen estado de salaje debe producir una merma natural como el máximo del 16 por 100 desprovisto de sangre y limpio de carne; por lo tanto, no será tolerada una mayor diferencia, siendo responsable de mayor pérdida el pesador nombrado por el Ayuntamiento.

3.^a Los cueros deben ser pesados por kilos y fracción máxima de medio kilo.

4.^a El peso de los cueros será marcado en la cola del mismo por medio de cortes, bien en la forma acostumbrada o con chapitas de hojalata.

5.^a Los cueros irán limpios de toda clase de suciedades, sin cascarrías, sin pezuñas, sin morros, sin carnaza y vaciada la cola de su hueso.

6.^a Los productores de cueros deberán procurar, y así lo exigirán de sus subordinados, el buen desuello, evitando los cortes y maltratos a los mismos, impidiendo, además, la formación de bolsas que contengan sangre, las cuales aumentan artificialmente su peso.

7.^a Sólo se venderán a precio de tasa los cueros recogidos en perfectas condiciones; los cueros que hayan sido perjudicados por cualquier causa, experimentarán una merma en su valor, a tenor de la depreciación real de los mismos, y, si fuese necesario, se designará por la Delegación provincial del Sindicato de la Piel un árbitro, que, una vez examinados, determinarán las condiciones que reúnan, así como la cuantía del demérito.

Las infracciones de cuanto se dispone en la presente orden serán debidamente sancionadas.

El Delegado Inspector de la 7.^a Zona, C. Vicente.

3.152

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Mucientes, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en dicho término municipal de Mucientes, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 10 de Octubre («Boletín Oficial» de la provincia del día 25).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Octubre de 1941.
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

3.193

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Primera convocatoria que ha de servir de base a la formación de la relación de aspirantes a cubrir once plazas de camineros peones, vacantes en la actualidad, y las que se producen hasta la terminación de los ejercicios, más veinte de aspirantes a ingreso.

Autorizada esta Jefatura por la Dirección de Caminos para anunciar la correspondiente convocatoria de ingreso en el mencionado Cuerpo, a fin de cubrir las vacantes existentes en la actualidad y las que se produzcan posteriormente, he acordado señalar el plazo de sesenta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para presentar

la documentación reglamentaria y sufrir, en las fechas que se indiquen, el examen de aptitud correspondiente.

Los designados para cubrir dichas vacantes, disfrutarán el jornal diario de siete pesetas, y serán cubiertas con sujeción al reglamento del Cuerpo de peones camineros, de 26 de Junio de 1936 y teniendo en cuenta los preceptos que determina la ley de 25 de Agosto de 1939 sobre provisión de destinos públicos y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, cuando se trate de reserva de plazas en concurso para puestos de carácter subalterno, en la proporción siguiente:

El 20 por 100, para Caballeros Mutilados por la Patria, no imposibilitados para el desempeño del cargo.

El 40 por 100 para los excombatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los excautivos por la Causa Nacional, y otro 10 por 100 para los huérfanos y otras personas dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante, quedará para el concurso no restringido.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o de la misma Ley, respecto al traspaso de unos cupos a otros, por insuficiencia del número de los clasificados en cada uno de ellos.

Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando mas de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros cuerpos u organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

d) Acreditar su adhesión al Movimiento Nacional.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Conocimientos

g) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

h) Formar una listilla de jornales y materiales.

i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancias y policías, circulación y transportes por carretera, y conocer el vigente reglamento del Cuerpo.

j) Formular una denuncia.

k) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

l) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

m) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

n) Montar en bicicleta, y cuidarla y conservarla.

ñ) Efectuar las pruebas de aptitud física que considere precisas el Tribunal, y si éste lo estimare necesario, someterse a un reconocimiento médico.

Documentación

Solicitud dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma para demostrar el derecho al concurso, según el caso, los siguientes documentos:

a) Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Alcalde de su residencia habitual y visado por la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y por el Comandante de Puesto de la Guardia civil.

d) Partida del registro civil, legalizada, si no corresponde a la Audiencia Territorial de Valladolid.

e) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo.

f) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, excombatiente, excautivo o huérfano o dependiente económicamente de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.

g) Los excombatientes deberán, además, justificar haber alcanzado, por lo menos, la medalla de Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

Todos los documentos citados, que podrán ser acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar méritos, se presentarán directamente en el Registro de entrada de esta Jefatura, sito en la calle del Salvador, número 6, durante las horas hábiles de oficina, debiendo el solicitante reintegrar debidamente todos aquellos documentos, que los presentará cosidos a la instancia, recogiendo del encargado de la recepción de los mismos el correspondiente recibo que acredite su entrega.

En el caso de personal que presta sus servicios en esta Jefatura, la documentación se presentará por conducto reglamentario, al objeto de que, al llegar a la misma, vaya informada por el Ingeniero a cuyas órdenes presté servicio el solicitante.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los individuos que reúnan las condiciones, y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes, que efectuarán ante el Tribunal que oportunamente se designe.

Verificados los exámenes, se formará una relación de aspirantes con los que tengan mejores méritos y hayan obtenido mayor puntuación en el examen, no pudiéndose aumentar bajo ningún pretexto el número de aspirantes fijados en esta convocatoria, y los que no figuren en la relación correspondiente no podrán alegar derecho alguno para las sucesivas.

Valladolid, 28 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso. 3.144

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Industrial. — Pueblos

RELACION nominal de los industriales de los pueblos de esta provincia declarados fallidos que se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito — Pesetas
Año 1935				
2	Marciano Mera	Aguasal	Taberna	21,25
3	Domiciana Arévalo	Boecillo	Comestibles	90,00
6	Heliodoro Pérez	Santovenia de Pisuerga	Ultramarinos	107,84
Año 1936				
3	Domiciana Arévalo	Boecillo	Comestibles	90,00
41	Max Otto Plonlipp	Simancas	Relojes	701,00
	Vicente Gómez	Idem	Molino de dos piedras	266,45
12	Gonzalo Rodríguez	Villanubla	Café	24,96
3707	Juan José Zabala	Wamba	Médico	149,72
Año 1937				
2	Guillermo Martín	Almenara de Adaja	Taberna	63,75
3	Domiciana Arévalo	Boecillo	Comestibles	90,00
25	Vicente Gómez	Simancas	Molino de dos piedras	266,45
15	Vicente Martín San José	Zaratán	Venta de pan	74,85
Año 1938				
103	José Vaquero	Alaejos	Vinos	89,43
6	Domiciana Arévalo	Boecillo	Comestibles	90,00
6	Santiago Gómez	Renedo de Esgueva	Idem	30,35
Año 1939				
78	Francisco Cortés	Alaejos	Vinos	89,43
7	José Vaquero	Idem	Idem	268,35
6	Domiciana Arévalo	Boecillo	Comestibles	90,00
25	Clemente Alonso	Cigales	Venta de Pescados	42,34
54	Ciriaco Lázaro Glez	Idem	Talabartero	16,06
28	Santiago Fuentes	Mucientes	Comestibles	29,02
6	Santiago Gómez	Renedo de Esgueva	Idem	121,40
51	Marcelino Rodríguez	Medina de Rioseco	Idem	44,58
19	Vicente Gómez	Simancas	Molino de dos piedras	266,45
	Viuda de Ciriaco Casado	Torrecilla de la Orden	Cereales	1.288,44
	Julián Escudero	Villabrágima	Ganado de cerda	892,55
48	Julián Velasco	Matapozuelos		136,40
Año 1940				
100	Ildefonso González	Alaejos	Buñuelos	39,29
82	Doroteo Santos	Idem	Quincalla	18,97
85	Doroteo Santos	Idem	Idem	75,88
5	Domiciana Arévalo	Boecillo	Comestibles	90,00
80	Clemente Alonso	Cigales	Venta de pescados	42,34
56	Ciriaco Lázaro	Idem	Talabartero	32,12
28	Tomás Blanco	Cabezón	Panadero	16,06
13	Julián Velasco	Matapozuelos		136,40
138	Julio Hernández	Medina del Campo	Venta de pescados	90,39
140	Emilio Palacios	Idem	Idem	90,39
367	Máximo Sánchez	Idem	Barbero	53,92
10	Cándido Moyano	Mucientes	Almacén de leñas	138,68
26	Nemesio Sarabia	Idem	Panadero	25,80
7	Santiago Fuentes	Idem	Comestibles	58,06
111	Mauro Burgos	Nava del Rey	Café	50,58
33	Mauro Burgos	Idem	Idem	101,16

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito Pesetas
Año 1940				
112	Francisco Carbonero	Nava del Rey	Café	50,58
32	Francisco Carbonero	Idem	Idem	202,32
23	Miguel Fernández	Idem	Venta de carnes	202,32
61	Sisinio Jiménez	Idem	Una vaca	26,97
136	Luis Roy	Idem	Mercería	96,10
319	Valentín Borja	Medina de Ríoseco	Ropavejero	20,62
282	José Cerrezuela	Idem	Idem	19,32
293	José Cerrezuela	Idem	Idem	20,62
286	María Delgado	Idem	Idem	19,32
297	María Delgado	Idem	Idem	20,62
294	José Escudero	Idem	Idem	20,62
283	José Escudero	Idem	Idem	19,33
323	Enrique Fernández	Idem	Idem	20,62
322	Faustino Fernández	Idem	Idem	20,62
311	Antonio Jiménez	Idem	Idem	20,62
320	Ángel Jiménez	Idem	Idem	20,62
32	Antonio Jiménez	Idem	Idem	20,62
380	Consuelo Jiménez	Idem	Idem	19,33
491	Consuelo Jiménez	Idem	Idem	20,62
281	Felisa Gabarri	Idem	Idem	19,33
292	Felisa Gabarri	Idem	Idem	20,62
295	José Jiménez	Idem	Idem	20,62
284	José Jiménez	Idem	Idem	19,33
312	Juan Antonio Jiménez	Idem	Idem	20,62
316	Julio Hernández	Idem	Idem	20,62
290	Aquilino Lozano	Idem	Idem	20,62
279	Aquilino Lozano	Idem	Idem	19,33
287	Román León	Idem	Idem	19,33
298	Román León	Idem	Idem	20,62
318	Antonio Matos	Idem	Idem	20,62
285	Juan Salazar	Idem	Idem	19,33
296	Juan Salazar	Idem	Idem	20,62
288	Valentín Salazar	Idem	Idem	19,33
16	Vicente Gómez	Simancas	Molino de dos piedras	266,45
163	Josefa Martín	Tordesillas	Venta de pescado	56,25

Valladolid, 24 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

3.052

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID.—NÚMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en dieciocho del corriente, por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Jacinto Alonso Delgado, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca hipotecada que después se describirá, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de la finca hipotecada que es:

En Rueda, una tierra de labor, al pago de Quemadillos, de 10 hectáreas, 99 áreas y 59 centiáreas; linda Norte, cañada; Sur, majuelo de Quintín Arévalo; Este, tierra de José Moro, y Oeste, partija de la misma finca, que se adjudicó a Saturnino Arias.

El remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en las salas audiencias del

expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Madrid, y en la de Medina del Campo, el día veintinueve de Noviembre, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta de nuevo, por segunda vez, por haber sido declarada en quiebra la anterior, y por el tipo de tres mil setecientas cincuenta pesetas; o sea el 75 por 100 del que sirvió para la primera subasta; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores, y en efectivo, el diez por ciento de la indicada suma; que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de Oc-

tubre de mil novecientos cuarenta y uno. Juan A. Pacheco.—El Secretario, Doctor Juan Infante.

3.195—335

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valladolid

Recaudación del arbitrio de inquilinato en el período ejecutivo

En observancia de lo que se previene en el artículo 33, párrafo segundo del Estatuto de recaudación vigente, se advierte que ha sido encomendada la recaudación, en el procedimiento de apremio, del arbitrio de inquilinato, a don Leandro Nieto Peña, sirviendo este anuncio de notificación a las Autoridades administrativas y civiles y a sus organismos, a los efectos legales pertinentes.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1941. El Alcalde, Luis Funoll.

336

Imprenta de la Diputación provincial